

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0028, sucesión de MIRIAM VEGA MORALES.

Observado el pedimento que antecede y la situación del proceso, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que ciertamente el señor CRISTIAN BERNARDO DEVIA VEGA, realmente aportó prueba de su parentesco de hijo en relación con la causante, señora MIRYAM MORALES VEGA, (documento digital No. 32), se le reconoce tal condición entendiendo que acepta la herencia de la mencionada ciudadana con beneficio de inventario.
2. Frente al pedimento de la apoderada judicial de los menores aquí involucrados, ella debe estarse a lo dispuesto en la fase inicial en la audiencia que tuvo lugar el 13 de enero de 2.022 (segunda parte de la disposición No. 3).
3. Previo a continuar y como quiera que es posible que deba liquidarse en este asunto un patrimonio en común de la causante con el señor WILLIAM ROJAS (ya sea en razón de un matrimonio o de una unión marital de hecho), se ordena al señor Citador del Despacho comunicarle al primero de la existencia del presente proceso, su deber de proveer prueba que acredite su nexo con la causante y su convocatoria a la diligencia de que trata el numeral siguiente.

Se aclara que por ahora no es posible proceder al requerimiento al señor WILLIAM ROJAS, por cuanto la prueba del nexo que pueda tener con la causante no aparece en el expediente. Ello conforme lo determina el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso.

4. Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos en el presente sucesorio, prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del 17 de agosto de 2.022.

Para el efecto anterior, el señor Citador del Despacho deberá convocar a todos los reconocidos en el sucesorio y a sus apoderados y a la Defensoría de Familia por medio de cualquiera de las aplicaciones TEAMS o LIFESIZE, en la oportunidad anotada. Por ende, los interesados deberán estar provistos de un dispositivo que admita el uso de las mencionadas aplicaciones, sea computador, tableta o teléfono celular.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a9acf4cf1351106a57067221e26e7e431782394e2f1567e685f6215436756**

Documento generado en 21/06/2022 02:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**